



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLV

Lunes, 23 de octubre de 1978

Núm. 243

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. · Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 8.139

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Subasta pública

Se sacan a la venta por segunda vez, el 22 de noviembre de 1978, a las once horas, en el salón de actos de esta Delegación (calle Albareda, 16, segunda planta), conforme al pliego de condiciones, que puede conocerse en la Sección del Patrimonio del Estado, las fincas siguientes, sitas en Sos del Rey Católico:

Primer lote:

2. Olivar en la partida del «Camino del Convento de Valentuñana», polígono 30, parcela 147. Valor, 14.700 pesetas.

3. Olivar en la partida «Plagatillo», polígono 1, partida 215. Valor, pesetas 13.041.

4. Olivar en la partida «Retadolla», polígono 11, parcela 6. Valor, 6.570 pesetas.

Segundo lote:

5. Casa en calle Jesús, 1. Valor, 420.756 pesetas.

Tercer lote:

7. Porción de casa (hoy solar) en la calle Estrella, 122. Valor, 12.000 pesetas.

Zaragoza y octubre de 1978. — El Delegado de Hacienda, Carlos Palacios.

Núm. 8.072

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda:
"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las con-

diciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Caramelos, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de fabricación de caramelos y otros productos de confitería, integrada en el sector económico-fiscal número 1.627, para el período anual 1978 y con la mención Z-52.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Venta a mayoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 149.669.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 2.993.380.

Hechos impondibles: Venta a minoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 21.331.000.

Tipo: 2'40 por 100.

Cuotas: 511.944.

Total: 3.505.324.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 3.505.324 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones y censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero en el plazo que marque la notificación y el segundo al 20 de noviembre de 1978.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre

de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 10 de octubre de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 8.073

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda:

“Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Torrefactores de Café, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de venta de café tostado o torrefactado, integrada en el sector económico-fiscal número 1.823, para el período anual 1978 y con la mención Z-6.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas de café.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 73.574.647.

Tipo: 2'40 por 100.

Cuotas: 1.765.792.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 1.765.792 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Kilos vendidos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre del presente año, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 10 de octubre de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 8.018

Delegación Provincial de Trabajo

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Delegación Provincial de Trabajo, cuyo actual domicilio se desconoce, y en notificación, de acuerdo con el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo:

Número de expediente, empresario, último domicilio, localidad e importe

ACTAS DE INFRACCIÓN

SP-1728-77. Jenaro Lorca González. Santa Cruz de Tenerife, 5. Zaragoza. 7.500.

SP-1840-77. Luis Alcalde Morales. Doctor Horno, 12. Zaragoza. 2.000.

SP-2488-77. “Silvestre Huguet”, S. A. Polígono Royales Altos, nave C. La Puebla de Alfindén. 3.000.

SP-2767-77. Antonio Cuenca Rubio. Unceta, 26. Zaragoza. 1.000.

SP-3-78. Armando Martínez Giménez. Pascuala Perió, 5. Zaragoza. 1.000.

SO-10-78. Club Diamante. Escosura, número 44. Zaragoza. 25.000.

SP-21-78. Lucio Pérez Ortega. Mayor, número 34. Pedrola. 1.000.

SP-31-78. “A. G. C. Auxine Ginés Navarro, C. E. Capo.”, S. A. Camino del Abejar, 130. Zaragoza. 5.000.

SP-99-78. Antonio Cuenca Rubio. Carretera Logroño, kilómetro 15, polígono V. Zaragoza. 2.000.

SP-108-78. Gonzalo Ventura Anaya. Polígono Maipica-Moalsa. Zaragoza. 2.000.

SP-111-78. Juan M. Dasca Peñalba. Avenida Valencia, 35. Zaragoza. 25.000.

ST-113-78. Alejandro Espinosa García. Plaza de las Canteras, 11. Zaragoza. 1.000.

SP-198-78. “Calzados Aured”, S. L. Polígono El Aguila, nave 61. Utebo. 1.000.

SP-289-78. “Coifrusa”. Fernando el Católico, 43. Zaragoza. 1.000.

SP-291-78. “Inst. Millbor-Roberto Millán”. Pignatelli, 77. Zaragoza. 1.000.

SP-300-78. Francisca Blanc Mas. Avenida Valencia, 9. Zaragoza. 1.000.

SP-326-78. Antonio Guardingo Cenera. Avenida Tenor Fleta, 70. Zaragoza. 2.500.

SP-338-78. “Comercial Ibérica de Hostelería”. Juan Pablo Bonet, 21. Zaragoza. 1.000.

SP-423-78. Daniel Lagunas Acebo. Polígono La Casaza, nave 1. Utebo. 3.000.

SP-447-78. Rafael Arnal Arnal. Carretera Huesca, kilómetro 9,600. Zaragoza. 1.000.

SP-460-78. María-Cinta Segarra Cubelles. Avenida San José, 7. Zaragoza. 2.500.

SH-539-78. “Oscarr”, S. L. Domingo Ram, 31. Zaragoza. 1.000.

SE-555-78. Florencio Daroca Molinos. López Allué, 8. Zaragoza. 25.000.

ST-556-78. Florencio Daroca Molinos. López Allué, 8. Zaragoza. 800.

SP-580-78. Enrique Civera Aznar. Mercazaragoza, puesto 48. Zaragoza. 3.000.

SP-581-78. Manuel López Gómez. Carretera Senmenat, kilómetro 6,400. Polílinv (Barcelona). 3.000.

SP-582-78. Saturnino Barrado Timbo. Valdés Guzmán, 8. Villanueva de Gállego. 2.000.

SP-623-78. “Ciudad Jardín”, S. A. Avenida de las Torres, 116, tercero. Zaragoza. 3.000.

SP-650-78. Antonio Peláez Tortosa. Costa, 6. Zaragoza. 2.000.

ST-655-78. Valentín Serrano Martínez. Avenida Madrid, 160, tercero. Zaragoza. 20.000.

SP-695-78. Carmen Murillo González. Terminillo, 72 (taller). Zaragoza. 2.000.

SP-711-78. Joaquina Marcén Escuer. Jardiel, 3. Zaragoza. 3.000.

SP-725-78. “Resman”, S. A. Vía Layetana, 185. Barcelona. 1.000.

SE-728-78. Javier Simavilla Ruiz. Millán Astray, 4, principal. Zaragoza. 25.000.

SP-772-78. “Manufacturas Poliéster”, sociedad limitada. San Vicente de Paul, número 34. Zaragoza. 2.000.

SP-791-78. Jacinto Sáiz Aja. Daroca, número 50. Zaragoza. 3.000.

SP-794-78. Bienvenido Lorén Navarro. Avenida Zaragoza, 158. San Juan de Mozarrifar. 3.000.

SP-798-78. Pablo Guillermo Gracia. Moncasi, 24. Zaragoza. 2.000.

SP-802-78. “Renaud Germain”, S. A. Avenida Navarra, sin número. de Plegamans (Barcelona). 2.000.

SP-814-78. «Ingeniería Eléctrica», S. A. Plaza de Lanuza, 38. Zaragoza. 3.000.

SP-815-78. “Constructora Gallur-Magallón”. Avenida la Paz, 8. Magallón. 3.000.

SP-824-78. Agustín Nuez Fresco. Carretera Rodríguez, 33-35. Zaragoza. 3.000.

SP-829-78. Pedro-Antonio Erlanz Calvo Sotelo, 30. Zaragoza. 2.500.

SP-833-78. "Inmobiliarias Reunidas", sociedad anónima. Echegaray y Caballero, 36. Zaragoza. 3.000.

SP-843-78. "Fabrero Industrial", S. A. Orfebre Santa Línea, 21. Castellón de la Plana. 2.000.

SP-846-78. "Impermeabilizadora Zaragoza". Ventura Rodríguez, 31, Zaragoza. 3.000.

SP-854-78. Antonio Expósito Malpartida. Paniza, 4. Cuarte de Huerva. 3.000.

SP-871-78. Darío Sánchez Tomey. Monasterio de Rueda, 4. Zaragoza. 2.000.

SP-876-77. "Conecta Aragón", S. A. Latassa, 18. Zaragoza. 2.000.

SP-878-78. Miguel Oliván Paules. Cartagena, 49. Zaragoza. 1.000.

SP-882-78. "Construcciones Sancon", sociedad anónima. Madre Rafols, 2. Zaragoza. 2.500.

SP-883-78. José Sánchez Escudero. Avenida Madrid, 257. Zaragoza. 2.000.

SP-885-78. "Centro Médico Obesidad". Coso, 100. Zaragoza. 2.500.

SP-888-78. "Uncocesa". José Pellicer, número 50. Zaragoza. 1.000.

SP-891-78. José A. Ugasteburu González. Pelayo, 43-45. Zaragoza. 2.500.

SP-894-78. Hilario Martín Bernal. Madre Rafols, 2. Zaragoza. 2.500.

SP-914-78. Juan-Antonio Antón Alcalde. Osa Menor, 22-24. Zaragoza. 1.000.

SP-917-78. José Antofianzas Sánchez. Paseo María Agustín, 28. Zaragoza. 1.000.

SP-944-78. "Islamar", S. A. Polígono La Casaza, nave 1. Utebo. 1.000.

SP-947-78. Armando Andrés Sanz. Paseo Echegaray y Caballero, 167. Zaragoza. 1.000.

SP-950-78. "Eurodidac". General Moila, 21. Zaragoza. 2.000.

SP-967-78. Angel López Bielsa. Vía Hispanidad, 8. Zaragoza. 2.000.

SP-971-78. Alfredo Hernández Pérez. Río Cinca, 25. Zaragoza. 3.000.

SP-1006-78. Juan Montañés Royo. Juliana Larena, 9. Zaragoza. 65.000.

ST-1007-78. Juan Montañés Royo. Juliana Larena, 9. Zaragoza. 25.000.

SH-1009-78. "Manufacturas Pardos", sociedad limitada. Carretera Madrid, sin número. Zaragoza. 10.000.

SP-1040-78. "Unión Alimentaria Sanders". Autovía Logroño. Casetas. 4.000.

ST-1052-78. "Confecciones Ramón". Tarragona, 9. Zaragoza. 25.000.

SP-1053-78. Benito Peguero Oliván. Mayor, sin número. La Cartuja Baja. 6.000.

SEX-1082-78. Ziad Mohamed Alvhaf. Manuel Lasala, 20, noveno E. Zaragoza. 25.000.

SH-1084-78. Miguel Martínez Pérez. Carretera Ejea. Ejea de los Caballeros. 15.000.

ST-1096-78. "Elvira y Barberó", S. A. San Juan y San Pedro, 7. Zaragoza. 15.000.

SP-1104-78. Florencio Daroca Molinos. López Allué, 8. Zaragoza. 25.000.

SO-1122-78. "Construcciones Sancon", sociedad anónima. Madre Rafols, 2. Zaragoza. 10.000.

SH-1123-78. "Construcciones Sancon", sociedad anónima. Madre Rafols, 2. Zaragoza. 30.000.

ST-1140-78. "Teinsa". Polígono El Campillo. Zuera. 25.000.

ST-1151-78. Saturnino Borobia Hernández. Garcilaso de la Vega, 7. Zaragoza. 5.000.

SP-1152-78. Saturnino Borobia Hernández. Garcilaso de la Vega, 7. Zaragoza. 10.000.

SP-1830-77. "Luycar", S. L. Bretón, 11 y 13. Zaragoza. 2.500.

SP-2007-77. Manuel Martín Ara. Fernando de Antequera, 2. Zaragoza. 2.500.

ACTAS DE LIQUIDACIÓN

L-257-78. "Industrias Delwis", S. A. Carretera Valencia, kilómetro 6,300. Cuarte de Huerva. 18.745.

L-258-78. "Industrias Delwis", S. A. Carretera Valencia, kilómetro 6,300. Cuarte de Huerva. 82.340.

L-259-78. "Industrias Delwis", S. A. Carretera Valencia, kilómetro 6,300. Cuarte de Huerva. 44.631.

L-270-78. "Caldemon", S. L. Ronda, 40. Villanueva de Gállego. 552.356.

L-276-78. Pedro Alarcón Garrido. San Martín de Porres, 16. Madrid. 428.790.

L-280-78. Pedro Alarcón Garrido. San Martín de Porres, 16. Madrid. 47.308.

L-282-78. "Fumesa, Fundiciones Metálicas". Camino de Cuarte. Cuarte de Huerva. 27.158.

L-287-78. Pedro A. Erlanz Sanz. Calvo Sotelo, 30. Zaragoza. 235.794.

L-292-78. Luis Aláiz Baros. Fray Luis Amigó, 6-10. Zaragoza. 65.022.

L-293-78. Alejandro Serrano Olmos. Barrio Santa Isabel, 151. Zaragoza. 63.223.

L-296-78. Juan Lombardo. Vega. Zaragoza. 47.238.

L-300-78. Germán Benito Moro. Barrio Malpica, sin número. Utebo. 2.855.

L-309-78. "Editorial El Noticiero". Avenida Cataluña, 231. Zaragoza. 310.281.

LT-319-78. Pablo A. Fernández Rueda. Antonio López, 48. Santander. 6.240.

L-320-78. "Jebenasa". La Nación, 40. Barcelona. 59.689.

SANCIONES - RESOLUCIONES

SP-1682-74. Santiago Bonel E. Camino San Juan, sin número. Zuera. 100.000. 16-8-78.

SP-625-77. Félix Elípe A. Isabel la Católica (Residencia). Zaragoza. 1.000. 22-3-77.

SP-1312-77. Félix Elípe A. Isabel la Católica (Residencia). Zaragoza. 1.000. 10-6-77.

SP-3134-77. Carlos Botija N. Borja, número 49. Zaragoza. 100.000. 7-8-78.

SP-18-78. "Rúa Papel", S. L. Polígono de Cogullada, calle B, parcela 55. Zaragoza. 2.000. 17-2-78.

SH-33-78. "Contratas Aragonesas". Avenida Madrid, 5. Zaragoza. 20.000. 8-3-78.

SP-132-78. "Lázaro López", S. L. Unceta, 71-73. Zaragoza. 10.000. 10-4-78.

SP-215-78. Manuela Gracia A. San Ignacio de Loyola, 1 ó 3. Zaragoza. 3.000. 30-3-78.

SP-252-78. Arturo Auré C. Tenor Fleita, 3. Zaragoza. 3.000. 30-3-78.

SP-309-78. Alfredo Marco M. Silvestre Pérez, 6. Zaragoza. 1.000. 17-4-78.

SP-392-78. "Ezar Cons.", S. L. Cortes de Aragón, 39. Zaragoza. 3.000. 17-4-78.

SP-413-78. Antonio Lección López. Cervantes, 8. Gallur. 3.000. 12-4-78.

SP-463-78. Timoteo Morte Hernández. Santa Orosia, 38. Zaragoza. 3.000. 17-4-78.

SP-474-78. «Carborundum Ind. Abra». Alonso V, 33. Zaragoza. 1.000. 17-4-78.

SP-545-78. "Obesity Center", S. A. Coso, 100, segundo. Zaragoza. 20.000. 24-4-78.

ST-575-78. "Talleres Jor". San Blas, número 118. Zaragoza. 15.000. 23-6-78.

SP-590-78. Alejandro C. Ramón Calahorra. Tarazona, 9. Zaragoza. 3.000. 2-5-78.

SP-599-78. J. Rodríguez Hernández. Avenida San José, 202. Zaragoza. 2.500. 11-5-78.

SP-600-78. J. Rodríguez Hernández. Avenida San José, 202. Zaragoza. 3.000. 11-5-78.

SP-678-78. "Westhex Company Ibérica". Escoriaza y Fabro, 107. Zaragoza. 1.000. 22-5-78.

SP-704-78. E. Gómez Carrillo. Plaza Tauste, 3. Zaragoza. 2.000. 22-5-79.

SP-78-78. José Pérez Cortés. Sanclemente, 18, cuarto. Zaragoza. 3.000. 22-5-78.

SP-761-78. "Cía. Técnic. Peritaciones". Plaza de Nuestra Señora del Carmen, 5. 1.000. 30-5-78.

SP-770-78. José Moros Tejero. Laguna de Rins, 3. Zaragoza. 3.000. 30-5-78.

SP-786-78. "Izcosa". Alfonso I, 1, noveno. Zaragoza. 1.000. 26-6-78.

SP-816-78. "Povedano Lar", S. L. Echegaray y Caballero, 36. Zaragoza. 3.000. 30-5-78.

SP-849-78. Antonio Reula S. La Ripa, número 39. Zaragoza. 3.000. 31-5-78.

SP-861-78. Abilio Aguarón G. Isaac Peral, 3. Zaragoza. 1.000. 12-6-78.

SP-877-78. Arturo Valero P. Madre Rafols, 2. Zaragoza. 1.000. 2-6-78.

SP-905-78. "Floxon", S. A. Marina Moreno, 38. Zaragoza. 1.000. 9-6-78.

SP-965-78. M. Monrado Tello C. La Iglesia. La Almunia de Doña Godina. 2.500. 9-6-78.

SP-1016-78. "Industrias Delwis". Carretera Valencia, kilómetro 6,300. Cuarte de Huerva. 12.000. 12-6-78.

SP-1061-78. Víctor Vidal Hernández. Ganivet, 2. Zaragoza. 1.000. 28-6-78.

SP-1063-78. A. Martínez de Salinas. Millán Astray, 18. Zaragoza. 25.000. 28-6-78.

SP-1017-78. "Industrias Delwis". Carretera Valencia, kilómetro 6,300. Cuarte de Huerva. 9.200. 12-6-78.

REQUERIMIENTOS - RESOLUCIONES

R-255-77. Raúl Blasco Gómez. Ventura Rodríguez, 21-23. Zaragoza. 454.578.

R-81-78. "Izcosa". Alfonso I, 1, noveno. Zaragoza. 426.096.

Zaragoza, 6 de octubre de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 8.156

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A. ("Agrar", S. A.)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical arriba mencionado, con fecha 11 de octubre de 1978.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A. ("Agrar", S. A.), y

Resultando que con fecha 10 de octubre de 1978 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 10 de julio último, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de Trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A. ("Agrar", S. A.), suscrito por las partes el 10 de julio de 1978, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa de la comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 9 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 11 de octubre de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.** El presente Convenio colectivo regulará las relaciones laborales de todos los centros de trabajo de la empresa "Agrar", S. A., y los que pueda abrir en el futuro.

Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Art. 2.º **Duración y vigencia.** — El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral y comenzará a regir con efectos de 1.º de abril de 1978, y tendrá una duración de un año, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración.

Si no mediara denuncia de ninguna de las partes el presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año.

A los efectos de prórroga será incrementado de acuerdo con el crecimiento del índice de precios al consumo del año natural anterior y de acuerdo con el criterio que fije el Gobierno para dicho aumento.

Revisión. — El presente Convenio podrá revisarse a partir del 1.º de octubre de 1978, si el crecimiento del índice de precios al consumo en 1.º de octubre del referido año supera, con respecto al 1.º de abril del mismo, el 11,5 por 100.

A estos efectos serán descontados los posibles aumentos del índice que tengan su origen en las causas establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

Art. 3.º **Antigüedad.** — El personal afectado por el presente Convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6 por 100 del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que se esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

b) Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados, en cualquiera de sus factorías o en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentra encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa, en período de prueba y por el personal eventual y complementario, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

d) En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los cuatrienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

e) En el caso de que un trabajador cese en la empresa, por sanción o por voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reintegrarse en la misma empresa el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de ese último ingreso, perdiendo to-

dos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 4.º **Pagas extraordinarias.** — La empresa abonará a su personal, con carácter extraordinario, una gratificación equivalente al importe total de una mensualidad del salario real en los meses de julio, diciembre (Navidad), y beneficios (antes de 31 de marzo).

El importe de las pagas extraordinarias no podrá ser inferior al promedio de los emolumentos percibidos por todos los conceptos en los doce meses del año anterior, incluidas pagas extraordinarias.

Art. 5.º **Vacaciones.** — Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2.º Las vacaciones se disfrutarán en la época que, de común acuerdo, fijará el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo.

3.º Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones, en razón al tiempo trabajado.

Cuando las vacaciones se disfrutaran fuera del período de tiempo comprendido entre el 21 de junio al 21 de septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada o abonará ese día en la cantidad correspondiente.

El primer trimestre de cada año la empresa deberá fijar los períodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes del comité de empresa.

En la retribución correspondiente a las vacaciones se incluirá proporcionalmente el promedio de horas extraordinarias que se hayan efectuado en los tres meses anteriores.

Art. 6.º **Licencias.** — La empresa vendrá obligada a conceder licencias con sueldo, en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador.

b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.

c) Fallecimiento y entierro del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano.

d) Enfermedad del cónyuge, padres, hijos y alumbramiento de la esposa.

La duración de estas licencias será al menos, de quince días en caso de matrimonio, y hasta cinco días en los demás casos, teniéndose en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran.

Art. 7.º Seguridad Social. — El personal afectado por este Convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho, en caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, a que la empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

El personal de almacenes percibirá, como suplemento por enfermedad, las cantidades que se fijan en el anexo II.

Para la percepción de los complementos fijados en el anexo II será preceptivo el informe del Médico de empresa.

En los casos de discrepancia de diagnóstico entre el Médico de empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del Médico de empresa.

Para la percepción de la diferencia del 25 por 100 a cargo de la empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimiento y vacunas que estime oportunas el Médico de empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

Art. 8.º Prendas de trabajo. — La empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente Convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

Art. 9.º Jornada laboral. — La jornada máxima legal de trabajo para el personal a que afecta este Convenio será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 10. Servicio militar. — El personal incluido en las normas de este Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicios, al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de julio y diciembre, a las que se refiere el artículo 4.º

Igualmente aquellos productores que lleven más de cuatro años al servicio de la empresa, al incorporarse al servicio militar percibirán, además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios; ésta última se percibirá cuando el trabajador se reincorpore a la empresa.

Art. 11. Clasificación profesional. — Se mantienen en sus propios términos las establecidas en el artículo 11 del Convenio de 1973, para las empresas dedicadas a la producción, manipulación, selección y venta al mayor y detall de semillas, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 64, de fecha 15 de marzo de 1973, incrementándose las categorías de oficial administrativo de primera, auxiliar administrativo de primera, y obrero especialista de primera.

Art. 12. Retribuciones. — Para todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá los salarios base correspondientes a su categoría y que quedan consignados en el anexo I, que se une a este Convenio.

Art. 13. Plus de regularidad. — Para el personal afectado por este Convenio se establece un plus de regularidad, cuya cuantía se fija en 3.630 pesetas mensuales, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 2.647 pesetas mensuales.

El plus de regularidad se percibirá a partir de los seis meses de permanencia continuada en la empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante, se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este plus de regularidad y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- Vacaciones reglamentarias.
- Los accidentes de trabajo.
- Cinco días por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales y políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres e hijos.
- El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

Notas

1) En caso de salida por asistencia médica, los jefes de las empresas darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida de este plus de regularidad.

2) El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus en la parte correspondiente, podrá, si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que en el siguiente mes tenga todas las asistencias completas.

Art. 14. Compensación. — Las retribuciones y condiciones obtenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas re-

glamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Art. 15. Subsidios. — La empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

De uno a seis años de antigüedad: tres mensualidades.

De seis a doce años de antigüedad: cuatro mensualidades.

Más de doce años de antigüedad: cinco mensualidades.

Igualmente está obligada la empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

Diez a quince años de antigüedad: una mensualidad.

De quince a veinte años de antigüedad: dos mensualidades.

De veinte a veinticinco años de antigüedad: tres mensualidades.

De veinticinco a treinta años de antigüedad: cuatro mensualidades.

Más de treinta años de antigüedad: cinco mensualidades.

Art. 16. Absorción de futuras mejoras. — Las condiciones resultantes de este Convenio son adsorbibles, hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, Convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Art. 17. Cláusulas especiales:

1.º) Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal cuando resulten más beneficiosas, en su conjunto, para el trabajador.

2.º) En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 16 de 1976, de 8 de abril, sobre relaciones laborales, ordenanza de Comercio, actualizada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975, y demás disposiciones posteriores.

3.º) A los seis meses de vigencia del presente Convenio podrán reunirse la empresa y el comité de la misma, al objeto de actualizar la tabla salarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del presente Convenio.

Art. 18. Horas extraordinarias. — Los trabajadores de almacenes se obligan a realizar horas extraordinarias cuando por necesidades de campaña sean necesarias.

Para el cálculo de las mismas se estará a lo dispuesto en el artículo 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario.

Art. 19. Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigencia e interpretación de este Convenio, de acuerdo con las normas vigentes legales en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por cuatro representantes de la parte social y cuatro de la empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la dirección de la empresa, y en la que actuará como Secretario el que designe el Presidente.

Anexo I

Categorías y salarios desde 1.º de abril de 1978 para Convenio:

Categorías profesionales	Pesetas
Titulado superior	36.088,—
Titulado medio	30.159,—
Especialista titulado	21.137,—
Especialista no titulado	20.390,—
Auxiliar técnico	19.580,—
Jefe de división	30.160,—
Jefe de sección	25.777,—
Taquimecanógrafa de idiomas	22.040,—
Operador primera, máquina contable	22.040,—
Oficial administrativo de primera	22.040,—
Oficial administrativo	21.137,—
Taquimecanógrafa de primera	21.137,—
Operadora segunda, máquina contable	21.137,—
Auxiliar administrativo de primera	20.137,—
Auxiliar administrativo	19.580,—
Taquimecanógrafa de segunda	19.580,—
Aspirante administrativo de 16 a 18 años	11.684,—
Aspirante administrativo de 14 a 16 años	7.356,—
Encargado general	28.355,—
Encargado	22.940,—
Viajante	23.000,—
Jefe de almacén	25.777,—
Dependiente mayor	23.200,—
Capataz	19.708,—
Dependiente	21.137,—
Obrero especialista de primera	19.620,—
Obrero especialista	19.290,—
Preparador de pedidos	19.290,—
Envasador de primera	19.290,—
Envasador de segunda	19.075,—
Obrero no especialista	19.075,—
Aprendiz de 16 a 18 años	11.684,—

Categorías profesionales

Categorías profesionales	Pesetas
Aprendiz de 14 a 16 años	7.356,—
Profesional de oficio de primera	19.620,—
Profesional de oficio de segunda	19.075,—
Guarda o vigilante	19.075,—
Telefonista	19.075,—
Cobrador	19.075,—
Ordenanza	19.075,—
Botones de 16 a 18 años	11.684,—
Botones de 14 a 16 años	7.356,—
Plus de regularidad:	
Mayores de 18 años	3.630,—
Menores de 18 años	2.647,—

Anexo II

Escala para pago de días por enfermedad

Categorías, cuatrienios e importe por día de enfermedad	Importe
Profesional oficio primera (4)	3.924,—
Profesional oficio primera (3)	2.943,—
Profesional oficio primera (2)	1.962,—
Profesional oficio primera (1)	981,—
Profesional oficio primera	Ninguno
Profesional oficio segunda	Ninguno
Obrero especialista (4)	3.858,—
Obrero especialista (3)	2.894,—
Obrero especialista (2)	1.929,—
Obrero especialista (1)	965,—
Obrero especialista	Ninguno
Obrero no especialista (1)	954,—
Obrero no especialista	Ninguno

Trabajadores con más de tres meses de enfermedad, a 275 pesetas, hasta el alta, sin discriminación de categorías ni antigüedad.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.170

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de noviembre de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 90 de 1978, promovido por la Procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de don Antonio Arellano García, contra doña María-Pilar de Luxán Buceta y don Juan Pablo García de Luxán, advirtiéndose a los posibles licitadores:

- 1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo

del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un televisor portátil, marca "Lavis"; tasado en 7.000 pesetas.
2. Una máquina de escribir, portátil, "Olivetti"; en 1.000 pesetas.
3. Un armario vitrina, color caoba, compuesto de tres cuerpos; en pesetas 12.000.
4. Una mesa, tipo consola, extensible, color caoba; en 3.000 pesetas.
5. Un tresillo antiguo, estampado color oro; en 12.000 pesetas.
6. Un tresillo antiguo, de nogal oscuro, tapizado en granate a rayas, modelo isabelino; en 8.000 pesetas.
7. Un sofá cama, compuesto de dos sillones; en 12.000 pesetas.
8. Un coche marca "Seat", modelo 850, especial, matrícula Z-8389-A; en 40.000 pesetas.

En poder de la demandada (paseo de María Agustín, 31, séptimo).

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.176

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de noviembre de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecu-

tivo número 1.026 de 1978, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don Luis Abós Guinda, contra "Taller Villar", S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una carretilla elevadora, de horquilla, modelo B-1, marca "SA x BIP" de Miniovar"; valorada en 200.000 pesetas.
2. Un cargador elevador, manual, para cargar camiones; en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.178

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 386 de 1976, seguido a instancia de Jesús-Alejandro Cortés Giménez, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra Manuel

Juzgados de Distrito

Núm. 8.190

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el núm. 460 de 1976, instado por Luis López Barranco, representado por el Procurador señor García Anadón, contra doña Concepción González Hidalgo, con domicilio en calle Batalla del Ebro, número 8, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor marca "Telefunken", de 23 pulgadas; valorado en 6.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Kelvinator" tamaño pequeño; valorado en pesetas 3.000.

Un tresillo, modelo popular; valorado en 4.000 pesetas.

Una mesa libro, modelo 900; valorada en 1.000 pesetas.

Un armario de dormitorio, de dos puertas, y mesilla de noche, a juego; valorado en 4.000 pesetas.

Total, 18.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de noviembre, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de la demandada y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.191

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 573 de 1977, instado por "Muebles Juvi" sociedad limitada, representada por el Procurador señor García Anadón, contra doña Milagros Rodríguez Sánchez, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 28, correspondiente al día 3 de febrero de 1978.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de noviembre, a las doce horas.

Esparza Sánchez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de noviembre de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

El derecho a traspaso del local sito en calle Eustasio Amilibia, 4, departamento 30, de San Sebastián; valorado en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.179

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 760-C de 1978, seguido a instancia de "Famesa", representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra "Talleres Villar", S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de noviembre de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Zaragoza (vía Ibérica, número 149), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un coche marca "Simca 1000", matrícula Z-78.433; en 60.000 pesetas.
2. Una furgoneta marca "DKW", matrícula M-439.412; en 40.000 pesetas.
3. Una furgoneta marca "Renault 4-L", matrícula Z-93.598; en 40.000 pesetas.
4. Furgoneta "Mercedes", del modelo L-406-D, matrícula Z-9828-G; en pesetas 225.000.

Suma total, 365.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, José-Fernando Martínez Sapiña y Montero. — El Secretario, (ilegible).

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.185

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de noviembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio desahucio número 58 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de María Arnillas Gota, contra Indalecio Aguado Maqueda, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; se anuncia con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

1. Un frigorífico marca "Baukmecht", de 150 litros; en 6.000 pesetas.

2. Una estufa marca "Westinghouse"; en 2.000 pesetas.

3. Un transistor marca "Philips"; en 1.000 pesetas.

4. Un televisor marca "Ransón", de 23 pulgadas; con mueble bar; en pesetas 13.000.

5. Una máquina de coser, automática, con mueble "Alfa", eléctrica; en 15.000 pesetas.

Total, 37.000 pesetas.

Bienes depositados en poder de la esposa del demandado, doña Elena Castro, con domicilio en calle Jesús, número 27, primero izquierda, de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.187

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 40 del año 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Cerámicas Reunidas Aragón", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Juan Ortoneda Laboria, vecino de Ametlla de Mar, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor marca "Lavis", modelo 120-RT, de 19 pulgadas; tasado en 6.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca "Otsein", de 300 litros de capacidad; tasado en pesetas 7.000.

Total, 13.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 6 de noviembre, a las diez horas, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado y salen sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, Rafael Burgos de Pablo. --- El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.188

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 489 del año 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Industrias Copes", S. A. (Procurador señor Andrés Laborda), contra don Andrés Tejedor, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

- 1. Un televisor marca "Iberia", de 17 pulgadas, viejo; en 6.000 pesetas.
- 2. Un tocadiscos marca "Cosmos", tasado en 8.000 pesetas.
- 3. Un tresillo en tela acrílica, rayada en color marrón y beige; tasado en 9.000 pesetas.

Total, 23.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 7 de noviembre, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de la esposa del demandado, doña María Paz Sáenz Rivas.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, Rafael Burgos de Pablo. --- El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.189

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 339 del año 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de César Soria Navarro (Procurador señor Del Campo Ardid), contra don José-Luis Rodríguez Bermejo, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

- 1. Un coche marca "Seat 1.430" matrícula HU-33.141; tasado en pesetas 90.000.
- 2. Un furgón marca "Renault", modelo 4L, matrícula HU-17.993; tasado en 35.000 pesetas.
- 3. Doscientos veinticinco volúmenes de distintas editoriales, títulos y autores; tasados en 40.000 pesetas.

Total, 165.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 6 de noviembre, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, Rafael Burgos de Pablo. --- El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.250

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 324 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de Ramón Quilez Germán (Procurador señor Andrés Laborda), contra Carlos-Augusto Caroli Acuy, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

Un proyector marca «Elemo», modelo ST-600, 2 Track; tasado en pesetas 50.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he

señalado el día 6 de noviembre, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien se encuentra en poder del demandado y se saca sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, Rafael Burgos. --- El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 8.140

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 326 de 1977, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud a 7 de octubre de 1978. — Vistos por el señor Juez sustituto del Juzgado de distrito don José-Vicente Bendicho Yagüe los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, Bienvenido Ruiz Fernández, en virtud de parte médico de la Seguridad Social, figurando el mismo como perjudicado, y como denunciado, José Castellote, por lesiones y daños,

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Castellote a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada e indemnización a don Bienvenido Ruiz Fernández en la cantidad de 7.000 pesetas, por las lesiones corporales sufridas, y en 2.430 pesetas por los daños; privación del permiso de conducir por el período de un mes y un pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho». (Rubricado).

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, en el día de la fecha. doy fe. — José Bescós. (Rubricado).

Así resulta del juicio de faltas principio nombrado, a que me refiero. Y para que conste expido la presente en Calatayud a siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, José Bescós.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem id.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones